

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: MECANISMOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

GERMÁN ALBERTO AMÉZQUITA ROMERO

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICÍA NACIONAL

Resumen

En materia de protección a la familia como núcleo de la sociedad, el Estado colombiano ha suscrito y ratificado compromisos para que la mujer y los niños tengan una protección especial. El estudio se desarrolló con el fin de recoger toda la información atinente a los convenios que el país ha suscrito y ratificado con organismos internacionales encargados de velar por la protección de los derechos humanos, expresos en la Carta Política de 1991 e incluidos como bloque de constitucionalidad. A partir de una revisión documental y bibliográfica se pretende demostrar que, aun con dicha normatividad, no se ha tenido la capacidad para evitar que cada día se maltraten y asesinen mujeres y niños, lo que rompe la paz y armonía de la familia en Colombia.

Palabras clave: violencia doméstica, derechos del niño, derechos de la mujer, Derecho Internacional y familia.

El autor: abogado, maestrando de la Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional. Correo electrónico: german.amezquita@correo.policia.gov.co

Recibido: 10 de julio de 2014; **evaluado:** 22 de agosto de 2014; **aceptado:** 29 de octubre de 2014.

DOMESTIC VIOLENCE: INTERNATIONAL MECHANISMS AND INSTRUMENTS

GERMÁN ALBERTO AMÉZQUITA ROMERO
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICÍA NACIONAL

Abstract

In matters of family protection as society's fundamental core, the Colombian State has subscribed and ratified commitments, so woman and children are granted special protection. The purpose of the study is to collect all the information about the protection agreements that the Colombian State has subscribed and ratified with international organizations in charge of safeguarding human rights -at the international level-, expressed in the Political Constitution of 1991, and included as constitutional block. Based on a bibliographic and archive review, the aim is to demonstrate that, even with such normativity, there is no capability in our country to avoid that each day women and children are mistreated and murdered, which results in the rupture of peace and harmony within the family in Colombia.

Keywords: Domestic violence, children's rights, women's rights, international law, family

About the author: Lawyer, Master candidate in the National Police Criminal Investigation School.
E-mail: german.amezquita@correo.policia.gov.co

Received: July 10, 2014; **revised:** August 22, 2014; **accepted:** October 29, 2014

Introducción

La política de Estado para la protección de la mujer y de niños, niñas y adolescentes ha sido muy flexible para confrontar toda forma de agresión.

Colombia ha suscrito y ratificado tratados en materia de derechos humanos que están incorporados a nuestra legislación mediante el Artículo 93 de nuestra Carta Política, los cuales reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, con el fin de que cese cualquier forma de maltrato o violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Se explicarán, entonces, los instrumentos con los que cuenta Colombia para erradicar la violencia intrafamiliar, como una forma que tiene el Estado para evitar estas prácticas que han reinado en la historia del país.

La tarea de esta investigación es confrontar las normas que controlan la violencia intrafamiliar, el tratamiento que le dan las autoridades competentes a este conflicto social y verificar si las políticas que se crean son suficientes o hay necesidad de instituir otras.

Las políticas actuales para la convivencia familiar son muy frágiles. Se han diseñado para la ejecución de los fines esenciales del Estado, enfocados a lograr la prevención, la vigilancia y las sanciones a la violencia intrafamiliar.

Los menores de edad y las mujeres constituyen la población más afectada por este conflicto, sujetos a la vulneración de los derechos humanos. Son personas protegidas, en especial por el Derecho Internacional, materializado en los tratados o convenios ratificados por Colombia; según ellos, el Estado tiene toda la responsabilidad de la protección de los derechos, la corrección de las actividades que ponen en peligro la convivencia, la regulación de perjuicios y la prestación de un servicio social que integre a la familia o la aleje de todo peligro.

Problema

El tratamiento del tema de violencia intrafamiliar es complejo, porque se crea a partir de lazos de sangre o afinidad. Para las víctimas se hace casi imposible denunciar estas conductas, por lo que las hacen ver normales dentro de la relación

familiar y se dificulta su erradicación. Es importante que las autoridades que están pendientes de la regulación de la convivencia pacífica en los hogares colombianos, como las Comisarias de Familia, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y demás brinden capacitaciones que dejen en claro los derechos fundamentales y su debida ejecución, que garanticen medidas que no agraven la situación y que hagan efectivas las sanciones tendientes a resocializar a las personas que ponen en riesgo los derechos de la familia.

La pregunta investigativa que surge es: ¿Existe en Colombia una política criminal que tenga en cuenta mecanismos e instrumentos internacionales para contrarrestar la violencia intrafamiliar?

Es imposible negar que este tipo de violencia compromete los derechos humanos y por eso debe estudiarse el reconocimiento de los mismos a lo largo de la historia.

Las normas que ha creado el legislador en Colombia han observado la conservación de derechos constitucionales, pero hay una falta de seguimiento por parte de las autoridades y la falta de parámetros para evidenciar su importancia, lo que ha generado desconcierto en la sociedad, pues no existen mecanismos que prevengan este tipo de conductas.

Es necesario crear políticas que tengan en cuenta estudios que generen conciencia social, herramientas que puedan ponerse en práctica en las familias de alto riesgo de violencia o con un peligro latente identificado.

Antecedentes

Para hablar de los antecedentes de la violencia intrafamiliar, se debe empezar por definir la palabra violencia como un término que encierra aquellas conductas desviadas que atentan contra la integridad física, psicológica e integral de las personas.

De acuerdo con Rojas, la forma más restringida de entender la violencia supone identificarla con actos de agresión entre personas concretas, en particular, actos físicos. De esta manera, se la precisa como:

[El] uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, avisar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte.

De la anterior definición, se deja de lado la violencia psicológica y verbal, que no necesariamente conlleva golpes físicos en contra de la persona determinada, sucesivos o no, pero que causan un perjuicio en los derechos reconocidos tanto a nivel nacional e internacional.¹

La violencia intrafamiliar viene desde la Antigüedad, manifestada en el abuso de los padres a los menores, de los maridos hacia sus esposas y en la falta de garantía de calidad de vida frente a los ancianos. Estas tres poblaciones han tenido que vivir distintas maneras de discriminación; el reconocimiento de sus derechos ha implicado muertes que podríamos catalogar de lesa humanidad, ya que carecen de justificación, pues son delitos que atentan contra todo derecho fundamental que forman parte del bloque de constitucionalidad.²

En los últimos años se ha detectado en Bogotá escandalosos hechos de los que han sido víctimas menores de edad, mujeres y adultos mayores. A pesar de las campañas adelantadas por parte de las autoridades e instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de los más vulnerables dentro del núcleo familiar –como las Comisarías de Familia, que reciben este tipo de denuncias y atienden a la resolución de conflictos de manera conciliable o la iniciación de procesos, cuando hay lugar a ellos–³ las denuncias de los afectados han sido pocas.

Esta clase de violencia se evidencia en patrones culturales muy arraigados en las relaciones familiares, sustentadas en la “dominación-sumisión”, con predominio del poder masculino, cuya forma usual de resolver los conflictos es la violencia.⁴

Los países latinoamericanos han efectuado numerosos estudios sobre la violencia intrafamiliar y han centrado sus esfuerzos “en la atención a las víctimas, que son en

¹ Luis Rojas, *Las semillas de la violencia* (Madrid: Espasa-Calpe, 1995), 168 citado en Eva Espinar Ruiz, *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*. Cátedra de estudios de la mujer “Leonor Guzmán” (Universidad de Córdoba, Córdoba, España, 2004), 79.

² Martha Báez, *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada* (México D. F.: Trillas, 2011), 143.

³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “Proceso gestión de atención a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias”, http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro_procesos/MP_apoyo/G_servicioyatencion/G_atencionpqrs/Procedimientos/G1.PR1.MPA5.P2%20%20Gu%C3%ADa%20de%20Constataci%C3%B3n%20de%20Denuncias%20v1.pdf (acceso agosto 7, 2013).

⁴ Personería de Bogotá, *Informe sobre los derechos de las mujeres en Bogotá. Derechos humanos: defenderlos, protegerlos, promoverlos, responsabilidad de todos y todas* (Bogotá: Personaría de Bogotá, 2003), 34.

su gran mayoría mujeres, niños y niñas, además de las consecuencias producidas en el ámbito físico, sexual y psicológico de esos grupos poblacionales”.⁵

Se define la violencia intrafamiliar como:

[...] todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra otro u otros miembros de la misma y que tenga o que puede tener como consecuencia un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos. La violencia física es conocida como aquella que se realiza con el empleo de la fuerza bruta que provoque o que pueda provocar en la víctima un daño físico o enfermedad. La violencia psicológica hace referencia a cualquier acto o conducta que produce desvaloración o sufrimiento en la víctima o agresión contra ella.⁶

Dentro del ámbito constitucional también se ha definido la violencia intrafamiliar, así:

Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.⁷

Esta sentencia pone de presente la alta prevalencia de la violencia intrafamiliar, la cual constituye un serio problema de salud pública, así como un obstáculo y una clara violación de los derechos humanos. Aquí desde luego se establece que, al evolucionar el delito de violencia intrafamiliar, se hace una distinción entre la violencia intrafamiliar y el abuso sexual, ya que la violencia intrafamiliar ampara otros bienes jurídicos.

Según la Procuraduría General de la Nación, el maltrato sexual tiene carácter de conducta reprochable dentro del núcleo familiar, registrado en el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud del bloque de constitucionalidad por lo dispuesto

⁵ Cástulo Cisneros Trujillo, “La violencia intrafamiliar. Política criminal de Estado”. http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/9-Cisneros9correg.pdf (acceso octubre 23, 2013).

⁶ Cisneros Trujillo, “La violencia intrafamiliar”.

⁷ Colombia, Corte Constitucional, *Sentencia C-674 de 30 de junio de 2005*. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

en la Convención de Belem do Para, adoptado en Colombia por la Ley 248 de 1995 que, de manera expresa, incluye la violencia y el abuso sexual entre las formas de violencia contra la mujer.

La Corte ratifica que los sectores más vulnerables a este tipo de violencia son las mujeres, los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas en condición de discapacidad y ha puesto de presente que la legislación de los Estados orientada a erradicar toda forma de violencia intrafamiliar se inscribe en el marco de instrumentos internacionales que proscriben cualquier tipo de violencia.

La violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que la definen como recurso válido para resolver conflictos; por lo tanto, sería posible aprender a resolver las situaciones conflictivas de manera no violenta.

Objetivo general

Determinar si en Colombia existe una política criminal que tenga en cuenta mecanismos e instrumentos internacionales para contrarrestar la violencia intrafamiliar.

Método

La investigación empleó la observación sociojurídica. Se estudiaron la vida social, las conductas que se configuran como violencia intrafamiliar, los aspectos normativos que han creado las autoridades para solucionar conflictos internos y externos de la familia y su eficacia para alcanzar la convivencia pacífica de los individuos.

Diseño y tipo de investigación

El tipo de investigación es cualitativo, con un diseño descriptivo. Para Taylor y Bogdan⁸ es “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”. Según Dankhe:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes

⁸ Sarah Jane Taylor y Ryan Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (Buenos Aires: Paidós, 1986), 12-14.

del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir.⁹

Resultados

En pocas palabras, la violencia intrafamiliar abarca aquellas conductas que atentan contra los derechos de las personas que conviven bajo un mismo techo o que tienen alguna relación de parentesco ante la sociedad. Estos conflictos surgen en la relación que se genera por lazos familiares o afectivos.

La familia es el núcleo de la sociedad y debe ser protegida por sus integrantes; en especial, debe ser protegida por los órganos del Estado que deben brindar seguridad y paz en el entorno.

Tras el paso de los años se han identificado diversas formas de violencia que atentan contra los sujetos que componen la familia, quienes a su vez están protegidos de manera especial por su condición: los niños, las niñas, la mujer, personas ancianas, personas en condición de discapacidad o limitación.

Violencia en contra de la mujer

La primera forma de violencia en contra de la mujer se halla en la discriminación a la que fue sometida como objeto del hogar y al ser esclavizada bajo el yugo del hombre. Para Amnistía Internacional, “la violencia constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente hablando desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre”.¹⁰

Amnistía Internacional retoma la definición de violencia contenida en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado u daño o sufrimiento físico, sexual o

⁹ Gordon Dankhe, “Investigación y comunicación” en *La comunicación humana ciencia social*, ed. Carlos Fernández-Collado y Gordon Dankhe (México D. F. McGraw-Hill, 1976), 69-71.

¹⁰ Amnistía Internacional, “Está en nuestras manos no más violencia contra las mujeres”. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT77/001/2004/en/97f34b43-d64e-11dd-ab95-a13b602c0642/act770012004es.pdf> 25 (acceso agosto 25, 2013).

psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹¹

Entre las diferentes formas de violencia en contra de la mujer se encuentra el abuso de carácter sexual, uno de los más graves y más cometidos en el mundo y que vulnera en todo aspecto la dignidad y la integridad física y psicológica de la persona. Son muchas las mujeres que sufren de violencia por sus cónyuges, familiares, conocidos o terceros, aunque la mayoría de los casos no son denunciados a las autoridades competentes debido a las consecuencias del señalamiento ante la sociedad.

La violación como arma de guerra ha existido en conflictos de todas partes del mundo en las últimas décadas, a menudo con una dimensión étnica, religiosa o política. En Guatemala, durante la guerra civil de las décadas del setenta y del ochenta, las matanzas de campesinos mayas se iniciaban con la violación de mujeres y niñas. En Argelia, cientos de mujeres fueron secuestradas y violadas por los grupos armados en la década del noventa. A algunas las mataron en cautividad, mientras otras consiguieron huir o fueron liberadas. Los combatientes de los recientes conflictos étnicos de los Balcanes y de África Central y Occidental utilizaban la violación y la violencia sexual contra mujeres de grupos étnicos como instrumento de dominación.¹²

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, otra de las formas más comunes hacia la mujer es la que sufre en el hogar, como violencia física, psicológica, verbal, sexual o económica, con ocasión de discusiones maritales, engaños, celos, mentiras o falta de comunicación, recurrentes en las parejas del mundo actual.

Convención de Belem Do Para

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

¹¹ Amnistía Internacional, “Está en nuestras manos no más violencia contra las mujeres”.

¹² Amnistía Internacional, “Está en nuestras manos no más violencia contra las mujeres”.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.¹³

Esta convención se realizó en Brasil, en atención a lo manifestado en la Declaración de los Derechos Humanos, que protege en todas sus formas a la mujer de cualquier maltrato, ya sea físico o psicológico, frente a lo cual los Estados deben garantizar su mínimo vital.

Acoso sexual, violencia y maltratos a la mujer embarazada, violencia contra la salud reproductiva, violencia dentro del conflicto armado, mutilación genital femenina, matrimonio precoz forzado por la cultura en la que se encuentran, muerte por dote, ejecuciones en nombre del honor, aplastamiento de pechos al nacer, prueba de virginidad, violencia institucional y otras manera de violencia que han tenido que ver con la cultura machista y costumbrista que prevalece ante los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales o frente a las acciones desarrolladas por diversas ONG que defienden los intereses de las mujeres.

La creciente atención prestada a este tipo de violencia está ligada al esfuerzo de las propias mujeres y sus organizaciones. Es más, al menos en un primer momento, su estudio está asociado con el resurgimiento de los movimientos feministas de las décadas del sesenta y del setenta del siglo XX¹⁴ y, con ello, a conceptos, términos y perspectivas de la teoría y la práctica feministas. Ahora bien, en las últimas décadas, ha ido rebasando este ámbito y se ha convertido en un asunto cada vez más investigado desde diferentes marcos teóricos y disciplinas.¹⁵

Violencia en contra del menor de edad

Para detectar las formas de violencia en contra del menor deben identificarse los derechos reconocidos como fundamentales, de los cuales el Estado, la sociedad y

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Belem do Para, 9 de junio de 1994).

¹⁴ Taylor y Bodgan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, 89.

¹⁵ Espinar Ruiz, *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*, 97.

la familia son garantes de su estricto cumplimiento, plasmados en los Artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991.

Las evidencias de violencia frente al menor de edad han surgido tanto en el núcleo familiar como alrededor en la sociedad. Las conductas descritas son el maltrato físico y mental, abandono, explotación sexual o abuso, desnutrición, acoso, abuso laboral, matoneo, lesiones personales, homicidios y tortura, entre otras conductas tipificadas en el Código Penal y el Código de Infancia y Adolescencia.

Las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud¹⁶ indican que los niños son los más expuestos a la violencia dentro de conflictos armados, de la familia y la sociedad. Son víctimas de graves delitos de lesa humanidad: en muchas culturas son abandonados, utilizados para labores pesadas o maltratados por sus padres o integrantes de la familia; otros han sido negociados como mercancía para satisfacer necesidades de adultos.

Violencia en contra de personas en condición de limitación

Según la Consejería Presidencial para la Política Social:

[...] se consideran personas con limitaciones, las que carecen de alguna función física, sensorial y/o psíquica, por ser más apropiada desde la perspectiva de los derechos humanos, y como reconocimiento a una discusión que confronta las nociones de discapacidad, deficiencia y minusvalía, por considerar que “apuntan a la imposibilidad de adaptación de la persona a las exigencias de su medio socioambiental, pero no señalan la necesidad de adaptación del medio a las condiciones particulares de estas personas que como tales son sujetos de derechos y obligaciones y deben participar en condiciones de igualdad.”¹⁷

Debido a que estas personas carecen de alguna función física o mental, se consideran personas vulnerables, expuestas al riesgo de la violencia intrafamiliar, a abusos sexuales, violencia física o psíquica, lesiones personales, malos tratos, etc. Por ello, conforme a la normatividad internacional, el Estado debe ejecutar políticas que

¹⁶ Organización Mundial de la Salud [OMS], “Informe mundial sobre la prevención de las lesiones en los niños”. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77762/1/WHO_NMH_VIP08.01_spa.pdf (acceso julio 25, 2013).

¹⁷ Colombia, Consejería Presidencial para la Política Social, *Derechos humanos y violencia intrafamiliar. Política nacional de construcción de paz y convivencia familiar* (Bogotá: Presidencia de la República, 2001), 51-54.

se adecúen a su cuidado en la sociedad y se sancionen de manera drástica a los victimarios de las personas quienes no pueden hacerse entender o no valerse por sí mismos.

En el análisis cualitativo de experiencias de trabajo se encuentra que la población con limitaciones físicas, sensoriales o psíquicas es un grupo en situación de mayor vulnerabilidad, al que con frecuencia se le niega el derecho a la protección contra toda forma de violencia o abuso por parte de sus padres, encargados de su cuidado u otros familiares, instituciones, guardianes legales, etc.¹⁸

Violencia en contra del adulto mayor

El adulto mayor es una persona que se diferencia de las demás por su edad, que está por encima de los 60 años. Se consideran personas vulnerables porque hay un desgaste o deterioro físico. “Estudios de tipo cualitativo encuentran que la violencia contra los adultos mayores también se expresa en la forma de negación de alimentos suficientes y adecuados, atención médica oportuna y medicamentos, encierro, agresiones verbales, amenazas de abandono y recriminaciones”.¹⁹

El maltrato a las personas mayores se describió por primera vez en 1975 en las revistas científicas británicas con el término “granny battering”, que podría traducirse como “abuelita golpeada”. Sin embargo, fue el Congreso de los Estados Unidos el primero en abordar el tema como cuestión social y política. Luego lo hicieron los investigadores y profesionales. Durante la década del ochenta se informó de investigaciones científicas gubernamentales en Australia, Canadá, China (la RAE de Hong Kong), Estados Unidos, Noruega y Suecia y, en el decenio siguiente, en Argentina, Brasil, Chile, India, Israel, Japón, Reino Unido, Sudáfrica y países europeos. Aunque el maltrato de los ancianos se identificó por primera vez en los países desarrollados, donde se han realizado la mayoría de las investigaciones existentes, los hechos anecdóticos y la información procedente de algunos países en desarrollo han demostrado que se trata de un fenómeno universal.²⁰

¹⁸ Colombia, Consejería Presidencial para la Política Social, *Derechos humanos y violencia intrafamiliar*, 56-59.

¹⁹ Colombia, Consejería Presidencial para la Política Social, *Derechos humanos y violencia intrafamiliar*, 50-51.

²⁰ Organización Mundial de la Salud [OMS], “Informe mundial sobre la prevención de las lesiones en los niños”.

Discusión

Política criminal

La política criminal que se maneja en el ámbito internacional como correctivo para la violencia intrafamiliar –en especial la que se ejerce en contra de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y en condición de discapacidad– es la de sancionar y agravar las penas en el sistema penal que existe en cada país. Por medio de los convenios expuestos y acogidos en la normatividad de cada Estado, las Naciones Unidas protegen a los individuos mencionados. En campañas que se realizan en el mundo, los Gobiernos son garantes de los derechos fundamentales de los individuos protegidos.

En América Latina, los niños son quienes a diario presentan los mayores registros de abuso dentro del núcleo familiar catalogado como violencia intrafamiliar, cuyos agresores son sus madres, padres, abuelos, tíos, etc.

Las autoridades competentes para crear y ejercer una política criminal frente al delito de violencia intrafamiliar son la Fiscalía General de la Nación, las Fiscalías seccionales con ayuda de la Policía Judicial, las Comisarías de Familia, el ICBF y los defensores de familia, que se encargan de tramitar la debida protección, denuncia y sanción a los agresores de esta conducta reprochable por la sociedad, la familia y el Estado.

En América Latina, una de cada tres mujeres es víctima de algún delito que afecta su integridad. Los Estados, conscientes de combatir este flagelo, han formulado legislaciones y políticas más efectivas; sin embargo, se requieren acciones preventivas que se concreten en una verdadera justicia social para la mujer.²¹

Estas medidas han sido tomadas por el Gobierno, al agravar las conductas que recaigan en mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y en condición de discapacidad, para tener una función coercitiva, sancionatoria y radical que prevenga el incremento de estas conductas en la sociedad.

²¹ Colombia, Fiscalía General de la Nación, “En América Latina, una de cada tres mujeres es víctima de algún delito” *Perspectivas de política criminal*, núm. 3 (2010): 92-94, <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/revista.pdf> (acceso agosto 4, 2013).

Consciente de brindar esta ayuda, la Fiscalía General de la Nación creó los Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (Caivas) y los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (Cavif) como espacios de asesoría y apoyo a personas afectadas por violencia sexual, intrafamiliar y psicológica. En la actualidad, hay veintiuna sedes en el territorio colombiano, que trabajan en cooperación con otras entidades.

Tabla 1
Estadísticas violencia intrafamiliar en el ámbito internacional

País	Cifras
Chile	<p>35,7% plantea haber sido víctima de violencia intrafamiliar.</p> <p>Un 37,2% de violencia psicológica; 24,6% de violencia física menos grave; 15% de violencia física grave y 15,6% de violencia sexual.</p> <p>Un 72,3% de niños y niñas afirma haber sido víctima de violencia intrafamiliar. De los niños y las niñas encuestados, un 58,9% dijo haber sido víctima de violencia psicológica; 51,37% de violencia física leve y 32,75% de violencia física grave.</p> <p>Del total de adultos mayores (hombres y mujeres), un 18,96% ha vivido violencia psicológica leve; 4,21% de violencia psicológica grave; 3,59% de violencia física leve y 3,27% de violencia física grave.²²</p>
México	<p>Las niñas y los niños, las personas de la tercera edad, en condición de discapacidad y las mujeres registran mayores cifras. Del total de personas generadoras de violencia, 91% corresponde a hombres.²³</p>
España	<p>En 2013 hubo 7.060 víctimas de violencia doméstica (hombres y mujeres).²⁴</p>
Argentina	<p>La mayoría de las víctimas de violencia familiar es mujer. Un nuevo registro del programa “Las víctimas contra la violencia”, que depende del Ministerio de Justicia de la Nación, del año 2008, revela que 26% de las víctimas es mujer menor de 19 años, es decir, una de cada cuatro personas que viven situaciones de violencia es niña o adolescente.²⁵</p>

Fuente: elaboración propia.

²² Gobierno de Chile, “Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar en Chile”, http://www.sernam.cl/descargas/Plan_Nacional_2012-2013.pdf (acceso agosto 10, 2013).

²³ Instituto Nacional de las Mujeres, “Estadísticas de violencia contra las mujeres en México”, <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota%20violencia.pdf> (acceso agosto 11, 2013).

²⁴ Instituto Nacional de Estadística [INE], “Estadística de violencia doméstica y violencia de género.2013”, <http://www.ine.es/prensa/np842.pdf> (acceso agosto 8, 2013).

²⁵ Unicef, “Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género y de infancia”, <http://www.unicef.org/argentina/spanish/abordajes.pdf> (acceso agosto 1, 2013).

Las cifras recientes de la prevalencia mundial indican que un 35% de las mujeres del mundo ha sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida; 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber vivido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja; un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por la pareja.

Estas formas de violencia pueden dar lugar a problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva, a otros problemas de salud y a aumentar la vulnerabilidad frente al VIH.²⁶

Los mecanismos internacionales contra la violencia intrafamiliar se hallan insertos en los derechos humanos y, por ende, en la protección de los derechos de familia, con énfasis en el respeto por la mujer. Los mecanismos internacionales creados con base en la política criminal conforman el marco normativo que protege a mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas en situación de limitación y ancianos.

Los mecanismos internacionales creados con base en la política criminal conforman el marco normativo que protege a mujeres, menores de edad, personas en situación de limitación y ancianos. A continuación se presentan observaciones sobre la acción de las autoridades frente a los derechos vulnerados por conductas de violencia intrafamiliar.

Los derechos de las mujeres se encuentran reconocidos por las Naciones Unidas en la Carta de San Francisco, de 1945. Resalta el principio de igualdad para el hombre y la mujer. En ese entonces, hacía referencia a “los derechos del hombre”, sin tener en cuenta en el lenguaje la distinción de géneros y la diferenciación relevante que debía hacerse; ello supone que la palabra igualdad no se entendía en toda su extensión.

Para las Naciones Unidas era fundamental crear un ente que protegiera los derechos de las mujeres y por eso, en el año 1946, el Consejo Económico y Social fue el órgano competente para salvaguardar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

²⁶ Organización Mundial de la Salud [OMS], “Informe mundial sobre la prevención de las lesiones en los niños”.

En 1987 se adelantaron conferencias mundiales para la protección de los derechos de las mujeres, cuyo resultado fue la firma de tratados que los reconocieran.

Después de las disputas entre opositores y defensores, se aclaró la necesidad de la protección de los derechos de carácter especial de las mujeres; luego se empezó a redactar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sin hacer distinción de géneros. Al mismo tiempo, debido al reconocimiento de los redactores, se optó por incluir en el nombre “y del ciudadano” en el Sistema interamericano de la declaración interamericana de los derechos y deberes del hombre, sin que esta se haya modificado.²⁷

A pesar de las anteriores declaraciones de los derechos de las mujeres, estos se vieron atropellados y vulnerados, cada vez con mayor recurrencia; por ello, se vio la necesidad de adoptar otros instrumentos de protección como:

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, en el año de 1952:²⁸

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres. Sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional. En condiciones de igualdad con los hombres. Sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional. En igualdad de condiciones con los hombres. Sin discriminación alguna.²⁹

Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia, en 1991, con la Ley 12:

[...] contempla la prohibición de la discriminación, el interés prevalente de sus derechos y al igual que en las anteriores convenciones, se establece el

²⁷ Judith Gardam, “La mujer, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario” *Revista Internacional de la Cruz Roja* (1998): <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmg8.htm> (acceso octubre 15, 2013).

²⁸ Organización de Naciones Unidas [ONU], *Convención sobre los derechos políticos de la mujer* (Ginebra, julio 7, 1954).

²⁹ Organización de Naciones Unidas [ONU], *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*.

deber del Estado de Proporcionar los medios adecuados para la protección y garantía de sus derechos.³⁰

Convención sobre los Derechos del Niño:³¹

“El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que necesitan especial atención, en consideración de la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño y de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.³²

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas en situación de discapacidad:

Regula los mecanismos de protección de las personas con limitaciones. En el Artículo 1 define el término discapacidad y en el 3 establece mecanismos que deben emplear todos los Estados que lo han ratificado.

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
 - a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas

³⁰ Unicef, “Convención sobre los derechos del niño”. <http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=19> (acceso octubre 13, 2013).

³¹ Unicef, “Convención sobre los derechos del niño”.

³² Unicef, “Convención sobre los derechos del niño”.

y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad.

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.³³

En Colombia se adoptan algunos mecanismos de protección con miras a ejecutar los tratados internacionales existentes, vistos como herramientas para evitar la violencia intrafamiliar, los cuales se clasifican en tres grupos:

Mecanismos preventivos

Se ilustran en la Ley 294 de 1996. El Gobierno nacional y algunas autoridades deben diseñar planes, políticas y proyectos para sensibilizar, denunciar o capacitar a la comunidad sobre el problema de violencia intrafamiliar. El Título VI de la Ley 294 de 1996 establece que el ICBF diseñará planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y que las autoridades competentes del país

³³ Organización de Estados Americanos [OEA], “Convención interamericana para todas las formas de discriminación contra las personas en situación de discapacidad”, www.oas.org/jridico/spanish/tratados/a-65.html (acceso septiembre 12, 2013).

conformen consejos de protección familiar que ejecuten actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de problemas de violencia intrafamiliar.³⁴

Mecanismos subsanadores

Se configuran en el ámbito de la conciliación y son objeto de crítica, ya que muchas veces en esta etapa no se concluye y se deja en riesgo a la víctima, sin que se vean resultados de orientación y mejoramiento de la situación de conflicto.

En la Ley 294 de 1996 se expresa también que, cuando concurren actos de violencia intrafamiliar en los que el agresor tenga antecedentes de esta conducta, se le debe imponer a su costa la obligación de ingresar a un tratamiento terapéutico que permita la rehabilitación de su modo de proceder.

Mecanismos represivos o sancionatorios

Se configuran dos tipos de sanciones, uno penal y otro de reparación. El primero hace referencia al tipo de delito de violencia intrafamiliar con agravaciones en demás conductas como acceso carnal violento, lesiones personales, abandono, incumplimiento de cuota alimentaria, etc. Las sanciones para este tipo de conductas son la privación de la libertad y las penas pecuniarias.

Cuando es el deber de reparar se acude a autoridades como la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia o el ICBF, que imponen sanciones de carácter educativo o el restablecimiento del derecho por medio de la conciliación o reparación monetaria.

En Colombia, las políticas criminales que tengan en cuenta mecanismos internacionales para contrarrestar la violencia intrafamiliar son estudiados por diferentes organismos no gubernamentales, que han asumido la tarea de organizar a los grupos más vulnerables y protegerlos mediante la presión a los Estados parte de las Naciones Unidas.

Hay entidades gubernamentales encargadas de la vigilancia permanente de estos derechos, delegadas por entes del Estado, cuya obligación es cooperar en aquellas

³⁴ Colombia, Congreso de la República, *Ley 294 de 1996*, "Por el cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar" (Bogotá: *Diario Oficial No. 44837*, 22 de julio de 1996).

actividades que protejan y desvíen los maltratos de los que son víctimas las mujeres, los menores de edad, las personas con limitaciones y los adultos mayores.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales deben diseñar métodos para erradicar la violencia intrafamiliar en cada sector de la sociedad. En cada Plan de Desarrollo aprobado deben asignar tareas a las entidades encargadas de vigilar las conductas dentro y fuera de la familia; es por ello que se proponen campañas de educación por el debido respeto a los derechos humanos y al ente fundamental de la sociedad llamado “familia”.

Es preciso llevar a cabo las siguientes medidas:

Tabla 2
Medidas para evitar el maltrato intrafamiliar

La ciudadanía debe denunciar cualquier tipo de maltrato a la autoridad, ya sea la Policía Nacional, el ICBF, la Defensoría del Pueblo y las Comisarías de Familia, con el fin de evitarlo o limitarlo.	Educar a la comunidad por medio de charlas que brinde el Estado en las localidades de las ciudades, para que se tengan en cuenta signos de alerta del maltrato.
Brindar terapias psicológicas gratuitas por parte del Estado para que se resocialice tanto a la víctima como al victimario de la conducta de violencia intrafamiliar.	Delegar en las instituciones educativas la atención a cualquier forma de maltrato que tenga conocimiento, dar un tratamiento idóneo a esta conducta y denunciar ante el ICBF.

Fuente: elaboración propia

Caso específico de violencia intrafamiliar

Un caso que se presentó en Colombia de violencia intrafamiliar es el de un comerciante que mató a su compañera y luego se suicidó. El señor José Manuel Capera, de 50 años de edad, asesinó con arma de fuego a Kelly Romero Martínez, de 24 años, quien era su compañera sentimental.

La pareja se encontraba bailando con unos familiares, pero por algún motivo discutieron fuertemente delante de los acompañantes, sin prever que el señor José iba a sacar el arma de fuego para propinar dos tiros a su compañera sentimental. En seguida, se suicidó con un disparo en la cabeza. Estos hechos tuvieron lugar en Ibagué el 21 de febrero del año 2014.

El anterior es uno de los tantos ejemplos que se presentan en el territorio colombiano.

Conclusiones

Según las teorías de la desviación social de la Escuela de Chicago, la sociedad engendra cierta criminalidad de acuerdo con los ambientes que se creen en la misma. La ciudad y sus aspectos industriales, culturales, económicos y políticos pueden generar cierta insatisfacción en el ser humano y comportamientos desviados en el territorio.

Por ello, la ciudad es vista como un núcleo, cuya esencia es la familia. No obstante, tiene problemas en los que el Estado debe intervenir para garantizar la ejecución de los derechos fundamentales de sus integrantes.

La Escuela de Chicago observa los hechos que se presentan en la ciudad, se pone en el lugar donde se comete el delito y explica las causas por las cuales se ejecuta la conducta, a ello se debe su importancia en la observación del comportamiento sociológico internacional y jurídico, como uno de los aspectos a analizar durante esta investigación.

En Colombia no son tan fuertes las medidas para brindar protección integral a la familia y evitar la violencia intrafamiliar; no es suficiente agravar un tipo penal por la violencia que se ejerce en contra de menores de edad o mujeres que pertenecen al grupo familiar, sino velar para que este pueda suplir necesidades insatisfechas en la sociedad.

Tales necesidades, como núcleo de la sociedad, son muchas, las cuales son insatisfechas por el Estado social de Derecho y pueden causar cierto estrés familiar y conflicto.

El Estado mismo debe velar por la protección de los derechos de cada integrante de la familia con la intervención de las autoridades competentes y hacer un seguimiento estricto ante el comportamiento de la misma, con la aplicación de los instrumentos internacionales reconocidos en el país.

Referencias

- Almonacid, Flavia, Carolina Daroch y Paula Mena. *Investigación social sobre violencia conyugal*. Santiago: Red última década, 2006.
- Amnistía Internacional. “Está en nuestras manos no más violencia contra las mujeres”. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT77/001/2004/en/97f34b43-d64e-11dd-ab95-a13b602c0642/act770012004es.pdf> 25 (acceso agosto 25, 2013).

- Báez, Martha. *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*. México D. F.: Trillas, 2011.
- Cisneros Trujillo, Cástulo. “La violencia intrafamiliar. Política criminal de Estado”. http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/9-Cisneros9correg..pdf (acceso octubre 23, 2013).
- Colombia, Congreso de la República. *Ley 294 de 1996*, “Por el cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. Bogotá: *Diario Oficial No. 44837*, 22 de julio de 1996.
- Colombia, Consejería Presidencial para la Política Social. *Derechos humanos y violencia intrafamiliar. Política nacional de construcción de paz y convivencia familiar*. Bogotá: Presidencia de la República, 2001.
- Colombia, Corte Constitucional. *Sentencia C-674 de 30 de junio de 2005*. M. P. Rodrigo Escobar Gil.
- Colombia, Fiscalía General de la Nación. “En América Latina, una de cada tres mujeres es víctima de algún delito” *Perspectivas de política criminal*, núm. 3 (2010): <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/revista.pdf> (acceso agosto 4, 2013).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belem do Para, 9 de junio de 1994.
- Dankhe, Gordon. “Investigación y comunicación” en *La comunicación humana ciencia social*, editado por Carlos Fernández-Collado y Gordin Dankhe, 69-71. México D. F.: McGraw-Hill, 1976.
- Espinar Ruiz, Eva. *Violencia de género y procesos de empobrecimiento*. Cátedra de estudios de la mujer “Leonor Guzmán”. Universidad de Córdoba, Córdoba, España, 2004.
- Gardam, Judith. “La mujer, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario” *Revista Internacional de la Cruz Roja* (1998): <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmg8.htm> (acceso octubre 15, 2013).
- Gobierno de Chile. “Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar en Chile”. http://www.sernam.cl/descargas/Plan_Nacional_2012-2013.pdf (acceso agosto 10, 2013).
- Hernández Sampieri, Roberto. *Metodología de la investigación*. México D. F.: McGraw Hill, 1991.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. “Proceso gestión de atención a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias”. http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/macro_procesos/MP_apoyo/G_servicioyatencion/G_atencionpqrs/Procedimientos/G1.PR1.MPA5.P2%20%20Gu%C3%ADa%20de%20Constataci%C3%B3n%20de%20Denuncias%20v1.pdf (acceso agosto 7, 2013).
- Instituto Nacional de Estadística [INE]. “Estadística de violencia doméstica y violencia de género 2013”. <http://www.ine.es/prensa/np842.pdf> (acceso agosto 8, 2013).

- Instituto Nacional de las Mujeres. “Estadísticas de violencia contra las mujeres en México”. <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convencciones/Nota%20violencia.pdf> (acceso agosto 11, 2013).
- Organización de Estados Americanos [OEA]. “Convención interamericana para todas las formas de discriminación contra las personas en situación de discapacidad”. www.oas.org/jridico/spanish/tratados/a-65.html (acceso septiembre 12, 2013).
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. *Convención sobre derechos del niño. Resolución 44/25 de la Asamblea General*. Nueva York, 20 de noviembre de 1989.
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*. Ginebra, 7 de julio de 1954.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. “Informe mundial sobre la prevención de las lesiones en los niños”. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77762/1/WHO_NMH_VIP08.01_spa.pdf (acceso julio 25, 2013).
- Personería de Bogotá. *Informe sobre los derechos de las mujeres en Bogotá. Derechos humanos: defenderlos, protegerlos, promoverlos, responsabilidad de todos y todas*. Bogotá: Autor, 2003.
- Taylor, Sarah Jane y Ryan Bodgan. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós, 1986.
- Unicef. “Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género y de infancia”. <http://www.unicef.org/argentina/spanish/abordajes.pdf> (acceso agosto 1, 2013).
- Unicef. “Convención sobre los derechos del niño”. <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino> (acceso octubre 13, 2013).